

Jairo López Morales

*Ex-Fiscal Segundo del Consejo de Estado, Ex-Magistrado
del Tribunal Administrativo de Bolívar, Abogado Asistente
Sección III, Profesor en la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica de Colombia. Bogotá. D. E.*

Jurisprudencia Civil

1979

DE LA CORTE Y TRIBUNALES

TOMO IV

R — U

Ediciones Lex Ltda.

Bogotá D. E.

1 9 8 0

INDICE

— R —

SEGUNDA PARTE

- RESPONSABILIDAD EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.-**
Se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales. La principal obligación del porteador o acarreador consiste en entregar las mercancías u objetos transportados en el lugar convenido y a la persona designada. Responsabilidad. 1583
- RESPONSABILIDAD EN EL TRANSPORTE.-** Indemnización de perjuicios. La confesión ficta o presunta. El pactum reservati dominii. 1599
- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.-** En accidente de tránsito. Presunción de culpa en actividades peligrosas. Reducción del daño por concurrir culpa de la víctima. Art. 2357 C. C. 1614
- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.-** Cuando el hecho de un tercero libera de responsabilidad. Características que debe reunir el daño para que sea indemnizable. Los perjuicios morales. 1622
- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.-** Exoneración por culpa exclusiva de la víctima. 1630
- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.-** Los artículos 2341 a 2360 del Código Civil contemplan cuatro fuentes de responsabilidad. Las actividades peligrosas 1635
- RESPONSABILIDAD POR EL HECHO AJENO -** Requisitos. El incendio como forma de limpieza de petrosos. Prohibición legal. Actividades peligrosas. 1638
- RESPONSABILIDAD PROCESAL.-** Fundamento de la condena en costas. Momento desde el cual deben liquidarse los intereses moratorios. Agencias en derecho. Nulidad por trámite inadecuado. 1642
- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Por delito o culpa. Concurrency de culpas. Indemnización por muerte de un hijo, por muerte de la madre, por muerte de la esposa. 1655

- RESTITUCION DE TERMINOS.- Este incidente fue eliminado del nuevo Código de Procedimiento Civil como motivo de interrupción del proceso. En cambio se le dió la facultad de reclamar la nulidad a partir de la ausencia del hecho. 1653
- REVISION DE LA SENTENCIA DEL JUEZ DE MENORES.- Sobre paternidad natural. El debate no ha de circunscribirse a los mismos elementos de juicio considerados por el juez de menores. 1654

— S —

- SALA DE DECISION.- No decide el incidente de amparo de pobreza; le corresponde al magistrado ponente. Tomo. I Pág. 91
- SANCION.- La mayor sanción que puede impartirse a un acto que se pretende jurídico es desconocerle toda afectividad por este medio. Tomo. IV. Pág. 1730
- SECUESTRO DE UN DERECHO PROINDIVISO.- O cuota parte de sus bienes raíces la medida se tomará practicando la diligencia y haciendo entrega del bien (cuota parte o derecho proindiviso) al secuestro en forma simbólica (no material). 1670
- SECUELAS DEL PROCESO.- Deben ser consideradas por el juzgador en su interpretación de la demanda. Tomo I. Pág. 363
- SECUESTRO.- Alcance y contenido de las normas que regulan las medidas previas al proceso sucesorio. Tomo. II. Pág. 1078
- SEGURO.- Noción de contrato de seguro. Elementos. La Póliza. Nulidad por inexactitud y reticencia. La sentencia sólo prueba que fue dictada, pero no los hechos en que se funda. Véase "Contrato de Seguro", T. I. Pág. 267
- SEGURO DE VIDA.- Clases. Características peculiares. La prima como elemento esencial del contrato. Su pago oportuno. Cuándo debe hacerse el pago, y de no hacerse, qué efectos se producen. 1673
- SEGUROS.- En el contrato de seguro intervienen en su celebración el asegurador y el tomador. Véase "Los riesgos en el Contrato de Seguro". Tomo. II. Pág. 878
- SEGUROS.- Las pólizas de éstas prestan mérito ejecutivo siempre que resuman los requisitos de forma y de fondo que ordena la ley. Tomo. IV. Pág. 1982

SELLOS.- No es un requisito esencial para la validez del Cheque. Tomo. I. Pág.	330
SENTENCIAS.- Las que suben ante la Corte están amparadas por la presunción de acierto "Ver las Causales del "Error de Derecho". Tomo. II. Pág.	907
SENTENCIA.- Cuáles son los presupuestos fundamentales de la de fondo. Tomo. II. Pág.	696
SENTENCIA.- La de mérito debe pronunciarse en la legitimación en causa y no fallo inhibitorio. Tomo. I. Pág.	183
SENTENCIA.- La que pronuncia el juez de menores sobre filiación natural cuando se intenta contra élla el recurso extraordinario de revisión. Tomo. IV. Pág.	1654
SENTENCIA.- Interlocutoria (<i>loquitur inter</i>), según Carnelutti, es la que se pronuncia en el curso del proceso, al cual no pone fin, sino que decide sobre una relación singular de derecho material (interlocutoria en sentido estricto) como puede ser interlocutoria incidental o preparatoria. Tomo. IV. Pág.	1768
SENTENCIA.- Ejecutoriada la aprobatoria de la partición, debe proceder el albacea a hacer entrega de los bienes de los que sea tenedor. Tomo. IV. Pág.	1813
SENTENCIA.- No es apelable las que aprueba la partición cuando no se han formulado objeciones a ésta. Tomo. IV. Pág.	1819
SENTENCIA.- Como las pretensiones de los litigantes son las que determinan la materia del debate judicial, la incongruencia de la sentencia resulta necesariamente de confrontar aquélla con la parte resolutive de ésta. Véase "La incongruencia en la sentencia. Tomo. II. Pág.	924
SENTENCIA.- No existe incongruencia cuando el fallo es absoluto. Véase "Mínima, Ultra, Extra Petita". Tomo. II. Pág.	990
SENTENCIA.- Debe ser p.oferida antes de que se produzca la muerte del presunto adoptante para que sea procedente la adopción. Tomo. III. Pág.	1277
SENTENCIA.- A sus efectos estará sujeto el adquirente de un bien raíz sobre el cual pesa el registro de una demanda. Tomo. III. Pág.	1169
SENTENCIA.- En la de excepciones el juez deberá reconocerlas oficiosamente si encuentra probados los hechos sobre que se fundamenten. Tomo. I. Pág.	458
SENTENCIA.- Congruencia entre demanda y sentencia.	-1956
SENTENCIA.- Aclaración. Sólo se permite aclarar las dudas que surjan de la parte resolutive o influyan en ella, por lo que	

- queda al criterio del juez definir esas situaciones equívocas. Véase T. I. Pág. 46
- SENTENCIA.- Excepciones en su ejecución. Cuando la sentencia ha condenado al pago de una suma de dinero, la parte acreedora podrá demandar su ejecución ante el mismo juez que la dictó y sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación o confusión, posteriores a la condena. Véase "Excepciones en la Ejecución de la Sentencia", T. I. Pág. 475
- SENTENCIA.- Cuando declare que el hijo no es del marido cabe la legitimidad presunta. Este es uno de los eventos contemplados por el artículo 3o. de la Ley 75 de 1968 para que proceda dicha legitimidad. Tomo II. Pág. 776
- SENTENCIA.- En cuanto a pretensiones patrimoniales, solo surte efectos a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el proceso. Véase "Liticonsorcio Necesario". Tomo. II. Pág. 817
- SENTENCIA.- Para la declaración de nulidad de un acto o contrato en su totalidad, no puede pronunciarse sino con audiencia de todos los que lo celebraron. Tomo. II. Pág. 994
- SENTENCIA.- Implica la de mérito la falta de legitimación en la causa. Tomo. II. Pág. 1254
- SENTENCIA.- En materia de seguros, solo prueba que fue dictada pero no los hechos de los llamados "Reticencia y Siniestro". Tomo. I. Pág. 267
- SENTENCIA.- En la de divorcio y separación de cuerpos debe decidirse, aún de oficio, lo relativo a alimentos. Tomo. I. Pág. 415
- SENTENCIA.- Su estudio integral para su cabal interpretación. Técnica de la Casación Véase "La Incongruencia de la Sentencia". Tomo. II. Pág. 927
- SENTENCIA INHIBITORIA.- No procede en la falta de legitimación en la causa. En este evento debe producirse sentencia de mérito. Tomo. I. Pág. 215
- SEÑALAMIENTO.- De los linderos, es requisito esencial de las demandas que se intenten en relación con las prestaciones sobre inmuebles. Tomo. III. Pág. 1474
- SEPARACION DE BIENES.- No se presenta indebida acumulación de pretensiones cuando se intenta demanda de separación de bienes, la disolución y la consiguiente liquidación de la sociedad conyugal. Véase "Indebida Acumulación de Pretensiones. T. II. Pág. 581
- SEPARACION DE BIENES.- La forma como quedaron concebidas las enmiendas al divorcio y separación de cuerpos, da

- margen para concluir que si el divorcio sólo puede 'ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, en igual forma, la separación únicamente puede solicitarla quien no haya dado lugar a ella. 1690
- SEPARACION DE CUERPOS.- Tanto el marido como la mujer se otorgan recíprocamente el derecho a exigir la posesión sexual de sus cuerpos en un plano de igualdad. 1694
- SEPARACION DE CUERPOS.- Cómo proceden las medidas cautelares en esta clase de procesos. El debido proceso. Véase "Las Medidas Cautelares". Tomo II. Pág. 831
- SEPARACION DE CUERPOS.- Cuando el Juez encuentra que no se probó que la demandada incurrió en la causal que se le enrostra, pero que, en cambio, aparece probada otra imputable al demandante, debe negarse la separación, si la parte demandada no propuso demanda de reconvencción. 1704
- SEPARACION DE CUERPOS.- Lleva implícita la disolución de la sociedad conyugal. 1706
- SEPARACION DE CUERPOS.- Caducidad. Los términos que establece la Ley 1a. de 1976 sólo pueden contarse a partir del momento en que la Ley entró a regir, so pena de darle un alcance retroactivo abiertamente injurídico. 1708
- SEPARACION DE CUERPOS.- Todos los procesos contenciosos de separación de cuerpos, trátense de matrimonios civiles o canónicos, contestada la demanda o la de reconvencción en su caso, siempre debe ordenar el juez la citación de los cónyuges para que concurran a las audiencias de conciliación. Véase "Matrimonios Civiles o Católicos". Tomo. II. Pág. 903
- SEPARACION DE CUERPOS.- En el mismo auto admisorio de la demanda puede señalarse la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge, y de los hijos. Véase "Medidas Cautelares". Tomo. II. Pág. 945
- SEPARACION DE CUERPOS.- Los presupuestos procesales. Un solo acto de adulterio de la mujer o del varón configura la causal 'relaciones sexuales'. Caducidad. 1709
- SEPARACION DE CUERPOS.- La admisión de la demanda, así como las providencias ulteriores, exceptuada la sentencia, se dictará por el Magistrado Ponente. La práctica de pruebas se cumplirá igualmente, con la sola concurrencia del Ponente. 1715
- SEPARACION DE CUERPOS.- En estos procesos, aún de oficio, debe estudiarse y decidirse en la sentencia lo atinente a la cuota alimenticia. Véase "Divorcio y Separación de Cuerpos", T. I. Pág. 415

- SERVIDUMBRES DISCONTINUAS.- Sólo pueden adquirirse por medio de un título y no por prescripción (Art. 9o. Ley 95 de 1890). 1720
- SIMULACION.- Legitimación e interés de los herederos en esta pretensión. Noción de simulación. Qué es la *prevalencia*. Indicios, según la doctrina y la jurisprudencia. 1722
- SIMULACION.- La mayor sanción que puede impartirse a un acto que se pretende jurídico, es desconocerle toda efectividad por este medio. 1730
- SIMULACION.- *Absoluta y Relativa*. Al simulante se le deben admitir las pruebas de testigos y de indicios, pues de no ser así, de tener él que exhibir únicamente la contraescritura, o la confesión, o el principio de prueba emanado de la otra parte, se le colocaría dentro de la regla consistente en que el escrito prevalece sobre el testimonio oral, que, como ha quedado visto a la luz de la nueva ley probatoria ha perdido en principio su vigencia. 1740
- SIMULACION.- Como fenómeno jurídico, no puede ser invocado ni confundirse con la nulidad. Los diversos criterios de la Corte a este particular. Tomo. II. Pág. 1020
- SIMULACION.- Y Acción pauliana. El negocio simulado es el que tiene aspecto contrario a la realidad, o porque no existe en absoluto o porque es distinto de como aparece. Véase "Simulación y Acción Pauliana", T. I. Pág. 17
- SIMULACION DEL CONTRATO.- Cuando a pesar de expresarse en el documento la causa del acto o contrato, una de las partes alega que ésta no existe o que es otra, en la cual se concreta la acción de simulación, puede acudirse a la prueba de testigos 1745
- SINDICO.- Cuándo se produce nulidad por falta de su citación en el proceso de quiebra. Tomo. III. Pág. 1193
- SISTEMA DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, -UPAC.- No configura un nuevo signo monetario. Pueden las partes contratantes acordar lícitamente que su cumplimiento o pago se haga con sujeción al sistema del valor constante. Indemnización de perjuicios. 1748
- SITUACIONES.- Son diferentes las contempladas por el artículo 519 del C. de P. C. para la fijación de la caución ora se trate de evitar el embargo o de obtener el desembargo. Tomo. I. Pág. 192
- SOBREGIRO BANCARIO.- Cuáles son los criterios para apreciarlo. Cuándo y cómo constituye título ejecutivo. Doctrina de la superintendencia Bancaria. Tomo II. Pág. 611
- SOCIEDAD.- Aunque el certificado sobre su existencia y repre-

- sentación legal no esté actualizado, no es óbice para no aceptar una demanda por ella promovida. Tomo. III. Pág. 1449
- SOCIEDAD CONYUGAL.-** Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubieran ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y será obligada a restituírla doblada art. 1824. 1760
- SOCIEDAD CONYUGAL.-** En los procesos de liquidación de la Sociedad conyugal no es procedente la Intervención ad-excludendum. Véase "Intervención Ad-Excludendum", T. II. Pág. 604
- SOCIEDAD CONYUGAL.-** Liquidación extraproceso. Puede ser anulada por decreto judicial proferido a través de los trámites de un proceso ordinario de mayor cuantía y aún por el juez sin necesidad de petición de parte. Véase "Cosa Juzgada", T. I. Pág. 307
- SOCIEDAD CONYUGAL.-** Liquidación. Objeción a los inventarios y avalúos. Los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso entran a formar parte de la sociedad conyugal. 1763
- SOCIEDAD DE HECHO.-** Noción. Liquidación de la Sociedad de Hecho. Cuándo procede. Arts. 505 y 506 C. de Co. Qué son las sentencias interlocutorias. (Carnelutti - Rocco). 1765
- SOCIEDAD DE HECHO.-** Cada uno de los asociados podrá solicitar en cualquier momento que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y se pague su participación en ella y los demás asociados estarán obligados a proceder a dicha liquidación. (art. 505). 1769
- SOCIEDADES.-** El liquidador de una sociedad debe ser abogado, pero las partes pueden exonerar de ese requisito. Véase "Liquidador en los procesos de disolución de sociedades". Tomo. II. Pág. 740
- SOLICITUD DE INVENTARIOS.-** Es procedente la que pretende su adición cuando se dejaron de inventariar bienes en el sucesorio. Tomo. II. Pág. 606
- SUCESION.-** Suspensión de la partición. Legitimación. Arts. 1387 C. Civil y 618 C. P. C. 1771
- SUCESION.-** Objeción a los inventarios. Procedencia de las *compensaciones* a que alude el art. 1797 del C. Civil. 1774
- SUCESION.-** Objeciones al inventario. Inclusión como pasivo de las reservas para pago de futuras pensiones de jubilación. Cálculos actuales. Requisitos. 1778
- SUCESION.-** Exclusión de bienes en el proceso de sucesión. Las normas que gobiernan la venta de cosa ajena son aplicables a la adjudicación de cosas en procesos de sucesión y en los

- de liquidación de sociedades. Véase "Exclusión de Bienes en la Sucesión" T. I. Pág. 479
- SUCESION.- En caso de que se hubiere dejado de inventariar bienes, podrán solicitarse inventarios y avalúos adicionales. De acuerdo con las definiciones de Bien, dentro de ninguna de estas cabe la obligación. Véase "Inventarios Adicionales", T. II. Pág. 606
- SUCESION.- Derechos de la cónyuge sobreviviente en concurrencia con un hijo natural. La porción conyugal, hace parte de las deducciones que ordena el Art. 1016 del C. C. no habiendo descendientes legítimos. 1791
- SUCESION.- Inventarios y avalúos. Principales modificaciones introducidas por el Decreto 2821 de 1974, sobre todo cuando los interesados están de acuerdo. 1797
- SUCESION.- Objeciones a la partición. 1o.) La facultad para optar por gananciales o porción conyugal precluye con la facción de los inventarios y avalúos (artículo 594 del C. de P. C.); 2o.) Forma como debe tomarse la porción conyugal según el cónyuge concorra con descendientes legítimos o con otros herederos que no tengan esa calidad; 3o.) Las causales de nulidad son taxativas. 1802
- SUCESION.- Ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición el albacea debe entregar los bienes de los cuales era tenedor. 1813
- SUCESION.- La declaración de indignidad no puede tramitarse como incidente; el procedimiento a seguir no es otro que el ordinario. 1817
- SUCESION.- No es apelable la sentencia que aprueba la partición cuando no se han formulado objeciones a ésta. Si se han incluido o inventariado bienes ajenos puede pedirse la exclusión de ellos, en proceso separado, pues la petición formulada dentro del mismo proceso de sucesión no es procedente. Se distinguen los frutos producidos antes y después de la muerte del causante, los naturales y civiles y por último los pendientes y percibidos. 1819
- SUCESION.- La venta de determinados bienes en pública subasta, solo es procedente con el único fin de pagar impuestos, deudas hereditarias o legados exigibles (art. 602 C. de P. C.). 1825
- SUCESION.- La declaración de indigno del ex-albacea debe resolverse en proceso ordinario y no en un incidente en el proceso sucesorio. Véase "Albacea", T. I. Pág. 82
- SUCESION.- Remoción del albacea; cómo se computa el término de duración del albaceazgo. Véase "Albacea", Pág. 84
- SUCESION.- Legitimación para formular alegaciones en la partición. Tomo II. Pág. 709

- SUCESION.- La oportunidad para el reconocimiento de herederos se extiende hasta que se ejecutó el auto que decreta la partición o adjudicación de bienes. Tomo III. Pág. 1399
- SUCESION.- El pretense hijo natural no está legitimado para pedir la suspensión de la partición. Solo los asignatarios en sus controversias sobre derechos a la sucesión. Tomo. IV. Pág. 1819
- SUCESION.- No procede objeción a los inventarios para incluir bienes que por olvido, imposibilidad o ignorancia dejaron de incluirse en el inventario general. Lo procedente es seguir lo indicado en el num. 9o. del art. 600 del C. de P. C. Véase "Objeción a los Inventarios". Tomo II. Pág. 1051
- SUCESION.- La legitimación pasiva en esta clase de procesos. Los herederos y la cónyuge son las únicas personas legitimadas para intervenir como sujetos pasivos de la filiación natural. Tomo. II. Pág. 717
- SUCESORIO.- El albacea no puede rematar inmuebles hereditarios cuando en el proceso existen herederos incapaces. Pero si los muebles preciosos u objetos de afección. Tomo. III Pág. 1237
- SUCESORIO.- De él conoce privativamente el primero que conoce del mismo, aunque excepcionalmente puede provocarse la colisión positiva de competencia. Tomo. III. Pág. 1187
- SUCESORIO.- Su acumulación sólo es procedente cuando se tramiten los de los dos contrayentes. Tomo. III. Pág. 1264
- SUFICIENCIA DE LA CAUCION.- Corresponde al juez fijar su criterio para determinar la manera en que debe ser prestada. Tomo. I. Pág. 191
- SUMA DE POSESIONES.- Si se carece de título idóneo no se tiene el derecho a pedirla. Deberá cumplirse a través del causante o sucesores. Tomo. II. Pág. 794
- SUMA DE POSESIONES.- De la buena o mala fé en materia posesoria. Cuáles son los requisitos para que prospere esta pretensión. Tomo. II. Pág. 1349
- SUMA O AGREGACION DE POSESIONES.- Arts. 778 y 2521 del Código Civil. 1826
- SUPLANTACION.- Las inscripciones en el registro como las de declaraciones que pueden ser exactas pero quien las suscribe suplanta al inscrito, son nulas. Tomo. II. Pág. 955
- SUSPENSION.- De la patria potestad o la pérdida de la misma, corresponde al juez de menores. Tomo. II. Pág. 786
- SUSPENSION DE LA PARTICION.- El juez la decretará por las

- razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del C. C. Tomo. IV. Pág. 1772
- SUSPENSION DE LA PARTICION.- No todo el que establezca controversia jurídica sobre derechos a una sucesión puede hacer suspender la partición mientras aquélla se decide por la justicia ordinaria, porque al emplearse en el artículo 1387 del C. Civil, la palabra asignatario, da entender que son las controversias que se susciten entre ellos sobre derechos a la sucesión. El pretense hijo natural no está legitimado para pedir la suspensión. 1828
- SUSPENSION DEL PROCESO.- Seguir la preceptiva contenida en los artículos 170 y 171 del Código de Procedimiento Civil, para derechos de suspensión. 1834
- SUSPENSION DEL PROCESO.- Es legal la suspensión solicitada por ambas partes, para que opere una vez que se produzca sentencia. 1836

— T —

- TACHA.- Quien pretenda hacerla por falsedad sobre un documento privado amparado con la presunción de autenticidad tiene la carga de probar. Tomo. IV. Pág. 1871
- TACHA DE FALSEDAD.- Prueba grafológica. Su mérito según la Corte. Tenedor en debida forma. 1837
- TARJETAS DE CREDITO.- Equivalen a un contrato de apertura de Crédito que reglamenta el artículo 1400 del C. de Co. Tomo I. Pág. 219
- TECNICA.- De la proposición de las excepciones en los llamados procesos de ejecución. Son de orden taxativo. Tomo IV. Pág. 1997
- TECNICA.- De la proposición de la demanda. Debe ser precisa y clara como lo quiere la ley. Tomo. II. Pág. 1019
- TECNICA DE CASACION.- Los principios de la par conditio creditorum y de la plenitud del proceso son esenciales en el de quiebra. Tomo. III. Pág. 1389
- TECNICA DE CASACION.- No es dable acusar una sentencia como si se estuviera en el ámbito de las instancias. Tampoco es procedente si no se ponen de presente en "forma clara

- y precisa" en qué consistieron los errores en que pudo incurrir el sentenciador. Tomo II. Pág. 857
- TECNICA DEL RECURSO DE CASACION.- Es necesario indicar las disposiciones legales que integran la llamada "Proposición Jurídica Completa" Tomo. I Pág. 188
- TECNICOS.- Sus hechos nocivos como los de todas las personas que laboran para una persona jurídica, comprometen directamente la responsabilidad de ésta. Cuáles son las causales exonerativas. Tomo. III. Pág. 1503
- TENEDOR.- Las prerrogativas que el C. Co. derogado confería al tenedor en debida forma no son idénticas a las que la ley actual da al "tenedor de buena fe exenta de culpa" Tomo. IV. Pág. 1841
- TENEDOR DEL TITULO VALOR.- La buena fé como requisito para que el deudor pueda excepcionar. Véase "Cheque" Tomo I. Pág. 332
- TENEDORES.- Para proteger sus derechos y evitar su violación, la ley consagró la llamada acción de despojo. Tomo. II. Pág. 1082
- TENENCIA.- La existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fé en quien pretenda usucapir. Tomo. II. Pág. 1103
- TENENCIA.- Debe ser respetada la que pruebe siquiera sumariamente el arrendatario o tenedor de un bien con título emanado del tradente, que sea anterior a la tradición. Tomo. II. Pág. 1071
- TEORIA DE LA EMISION EN LOS TITULOS VALORES.- Requisitos para que el deudor pueda excepcionar. Véase "Cheque" Tomo. I. Pág. 331
- TEORIA DE LA IMPREVISION.- En qué consiste. Sus elementos. Criterios de la Doctrina y de la Jurisprudencia. Ecuación financiera. Dificultades materiales imprevistas. La teoría de la imprevisión es admisible cuando la ecuación financiera del contrato de tracto sucesivo o ejecución diferida sufre 'enorme alteración' por hechos sobrevinientes durante la ejecución y que no eran previsibles en el momento de la celebración. 1896
- TEORIA DE LA JURISDICCION Y LA COMPETENCIA.- La primera es la facultad del Estado para administrar justicia a través de magistrados y jueces y competencia la de éstos para conocerlos según su categoría y territorio en que actúan. Véase "Marcas". Tomo. II. Pág. 934
- TERCEROS.- Quiénes son. - La intervención litis consorcial. Diferencia entre el coadyuvante y el litis consorte. 1972

- TERCEROS.- Los que no intervinieron en un proceso. es decir, no fueron parte en él, pueden intentar la anulación del fallo que los perjudique, pero no los intervinientes. Tomo. III. Pág. 1410
- TERMINACION.- La del Contrato de Arrendamiento se produce cuando se extingue el derecho del arrendador. Tomo I. Pág. 253
- TERMINACION OFICIOSA DEL PROCESO.- Los principios de celeridad, eventualidad o preclusión y la economía procesal. Tomo. I. Pág. 438
- TERMINO.- El de seis meses que nace del acuerdo de las partes para suspender el proceso no constituye transacción. Tomo. IV. Pág. 1892
- TÉRMINO.- Cuál es el que tiene el arrendatario para pagar o consignar sin incurrir en Mora. Véase "Arrendamientos de Locales". Tomo I. Pág. 131
- TERMINO.- Requisitos para no acudir dentro del mismo por enfermedad grave para hacer uso del derecho que la ley consagra. Tomo. I. Pág. 444
- TERMINO.- Cuáles son los requisitos para que su omisión en la etapa probatoria en relación con las excepciones de mérito pueda constituir causal de nulidad procesal. Tomo. II. Pág. 914
- TERMINO.- Para ejercer la acción de pacto de retroventa según el artículo 1943 del Código Civil. Tomo. III. Pág. 1231
- TERMINOS.- Cómo se cuentan los que corren para la prescripción del Cheque. Tomo III. Pág. 1185
- TERMINOS.- El nuevo estatuto procesal civil eliminó el de restitución de ellos para el evento de la interrupción del proceso. Tomo. IV. Pág. 1653
- TERMINOS.- Para impugnar la pretensión de impugnación de la legitimidad. Tomo. II. Pág. 577
- TESTADOR.- Cuáles son las facultades y limitaciones a que está sujeto. Los derechos de los herederos. Véase "La Filiación Natural". Tomo II. Pág. 921
- TESTAMENTO.- Su clasificación. 1843
- TESTAMENTO.- Facultades y limitaciones del testador. 1845
- TESTAMENTO.- Requisitos para su validez. La lucidez mental. Qué es. Qué es la obnubilación. La conciencia. Prevalencia de la prueba científica sobre la histórica o testimonial. 1848
- TESTIGOS.- Puede acudirse a éstos como prueba en la acción de simulación cuando a pesar de expresarse en el documento la causa del acto o contrato, una de las partes alega que ésta no existe o es otra en la cual se concreta la acción simulada. Tomo. IV. Pág. 1746

- TESTIMONIO.- Su equívoca valoración como prueba acarrea error de derecho. Véase "La Prueba Testimonial", Tomo. II. Pág. 905
- TESTIMONIO.- Para su existencia validez y eficacia como medio probatorio debe reunir los requisitos que la ley le señala para que tenga la publicidad y contradicción requeridas Tomo. II. Pág. 986
- TESTIMONIO.- Requisitos para que este medio sea apreciado como prueba. 1854
- TESTIMONIO.- *Testatio mentis*, testimonio de la voluntad lo define el artículo 1055 del C. C. Prevalencia del testimonio científico. Tomo. IV. Pág. 1848
- TESTIMONIO.- De acuerdo con el artículo 229 del actual C. de P. C. es requisito *sine qua non*, que el recibido extraproceso debe repetirse íntegramente el interrogatorio, lo que no exigía el 693 del anterior. Tomo. III. Pág. 1397
- TESTIMONIOS.- Cuando la prueba resulta de testimonios contrapuestos, tal antagonismo no toca con la nulidad procesal de la prueba. Tomo. II. Pág. 1106
- TESTIMONIOS.- Cuando el testimonio es responsivo y completo. Arts. 227 y 228 del C. P. C. Cómo se ataca en casación. 1856
- TESTIMONIOS.- Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciar sucintamente el objeto de la prueba. Si la petición no reúne estos requisitos, la prueba no es procedente. 1859
- TIMBRE Y PAPEL SELLADO.- No se tendrán como pruebas instrumentos o actuaciones sujetas a impuestos de esta índole, respecto de quien los invoque a su favor, cuando el pago de los impuestos respectivos no se hubiese hecho. Tomo. II. Pág. 966
- TITULARES DE LOS DERECHOS REALES.- Deben figurar necesariamente sus nombres en los certificados del Registrador o la constancia de que no aparece ninguno. Tomo I. Pág. 198
- TITULARIDAD DEL DERECHO.- La legitimación de la acción o la contradicción. Tomo. II. Pág. 707
- TITULO.- Se requiere para adquirir las servidumbres discontinuas. No opera en este evento la prescripción. Tomo. IV. Pág. 1720
- TITULO.- Quien tiene el de dominio sobre un predio, puede invocar a su favor la declaratoria de pertenencia para alcanzar la limpieza de los posibles vicios de su título primitivo. Tomo. II. Pág. 791

- TITULO.- El que tiene el de promesa de venta, no puede alegar con él la prescripción adquisitiva ordinaria sino la extraordinaria. Tomo. III. Pág. 1295
- TITULO.- Registrado en la oficina correspondiente, debe exhibirlo quien pretenda la prescripción ordinaria de adquisición de dominio sobre un inmueble. Tomo. III. Pág. 1433
- TITULO.- Los bienes que los cónyuges adquieran a título oneroso durante el matrimonio acrecen el acervo de la sociedad conyugal. Tomo. IV. Pág. 1763
- TITULO.- Cuando se carece de él no puede hacerse como tampoco aceptarse la donación entre vivos de un bien raíz Tomo. I. Pág. 420
- TITULO DE DOMINIO.- Cuando está registrado, el dueño del predio sobre que verse puede demandar que se haga en su favor la declaración de pertenencia. Tomo. II. Pág. 791
- TITULO EJECUTIVO.- La ley reconoce tal carácter al auto que aprueba una liquidación de costas si está debidamente ejecutoriado. Tomo. IV. Pág. 1643
- TITULO EJECUTIVO.- Las pólizas de seguros como título ejecutivo. Requisitos de forma y de fondo. 1982
- TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.- Cuando es causal para la condena de uno de los cónyuges, constituye injuria grave inferida al que no incurrió en él. Pág. 2017
- TITULO EJECUTIVO.- El patrimonio del deudor debe servir como prenda general a todos los acreedores. Tomo. I. Pág. 429
- TITULO EJECUTIVO.- Una boleta de rifa de un automotor conjuntamente con un interrogatorio de parte sobre la no entrega del premio y el reglamento rector del sorteo correspondiente conforman un título ejecutivo con todas las características señaladas en el artículo 488 del C. de P. C. 1986
- TITULO HIPOTECARIO.- Debe ser promovida la demanda de ejecución contra el actual poseedor inscrito del bien gravado. Tomo. I. Pág. 425
- TITULO JUSTO E INJUSTO.- Qué se entiende por tales. Alcances de la buena fé en la pretensión de un posesorio. Tomo II. Pág. 690
- TITULO ONEROSO.- El que ha adquirido el derecho de arrendador a título Oneroso no está obligado a respetar el Con-

- trato de Arrendamiento si no consta en escritura Pública.
Tomo. II Pág. 622
- TITULO QUIROGAFRARIO.- El que sirve como base a un ejecutivo singular frente a la pretensión de acumularlo a uno de alimentos. Véase "Acumulación". Tomo I. Pág. 87
- TITULO TRASLATICIO.- La prueba del dominio de los bienes raíces sólo puede estar constituido por la escritura pública del acto -título traslativo con la constancia de su inscripción en la Oficina de Registro. Tomo. I. Pág. 412
- TITULO VALOR.- De qué naturaleza es el que se expide simplemente a favor de personas indeterminadas. Cuando se entenderán expedidas *a la orden*. Tomo II. Pág. 768
- TITULO VALOR.- Cuando no produce efecto de tal según lo preceptuado por el artículo 712 del C. C. Véase "Cheque" Tomo I. Pág. 331
- TITULO-VALOR.- Del endoso ninguna legislación trae una definición. Endoso en garantía. 1865
- TITULO-VALOR.- LA CARTA DE CREDITO. Naturaleza de la obligación que genera. Responsabilidad del banco que solo interviene como notificador de la Carta de Crédito que ha emitido otro banco, o que la negocie independientemente de ésta. 1884
- TITULO VALOR.- La carta de Crédito no tiene el carácter de tal para procurar su recaudo ejecutivo. Tomo. I. Pág. 186
- TITULOS VALORES.- Diversas situaciones que se pueden presentar en cuanto a su prescripción y caducidad. Tomo. IV. Pág. 1960
- TITULOS VALORES.- La compra de ellos para cumplir con la modalidad de inversiones obligatorias, los bancos pueden comprarlos. Tomo. IV. Pág. 2020
- TITULOS-VALORES.- Tacha de Falsedad. Ausencia de prueba. Efectos. 1871
- TITULOS-VALORES.- La literalidad, la autonomía, la legitimación y la incorporación. En el campo relativo a las normas que regulan los títulos valores, debe distinguirse entre la persona que lo posee materialmente y el sujeto que, en realidad de verdad, es el propietario del documento. - Si alguien tiene en su poder el documento, pero no es el dueño, el propietario con

- todo podrá ejercer la acción reivindicatoria correspondiente si le fue robado, si se le extravió, o si hubo apropiación ilícita del tercero. 1875
- TITULOS VALORES.- Reposición si se deteriorare, destruyere, o haya sufrido extravío, hurto o robo. Interpretación de los arts. 802 y 803 del C. de Co. El endosatario al cobro no tiene facultad para pedir la reposición del título valor. 1993
- TITULOS VALORES.- Sus características. Enumeración taxativa de las excepciones causadas u originadas en el negocio subyacente o relación preexistente. 1997
- TITULOS VALORES.- Los bancos pueden comprarlos. El cruce de un cheque, que se contempla en el artículo 734 del Código de Comercio, no constituye forma de circulación de un título-valor de esa naturaleza. El cruce del cheque sólo constituye una medida de seguridad dirigida a que ese título-valor sólo pueda ser cobrado por un banco. 2020
- TITULO UNIVERSAL.- Debe ser acreditado por quien pretenda derecho a suceder. Véase "Agregación de Posesiones". T. I. Pág. 77
- TORPE EXPRESION.- De las ideas en la demanda no puede ser motivo para repudiación del derecho impetrado. Tomo II. Pág. 378
- TRABAJADOR.- Denunciado abusivamente por empresas industriales y comerciales del Estado. Los perjuicios morales y materiales. Tomo. III. Pág. 1549
- TRABAJOS PUBLICOS.- Cuando por causa de los mismos se produce ocupación de hecho, la reclamación de indemnización deberá promoverse ante la justicia ordinaria. Tomo. II. Pág. 1066
- TRABAJOS PUBLICOS.- Momento en que deben considerarse para la indemnización de perjuicios y qué comprende. Tomo II. Pág. 583
- TRABAZON PROCESAL.- Es necesario que se produzca debidamente por la relación jurídico-procesal para que proceda la perención del proceso. Tomo II. Pág. 799
- TRAFICO.- De estupefacientes. La condena impuesta a uno de los cónyuges por esta causa, constituye injuria grave. Tomo. IV. Pág. 2017
- TRAMITE.- Cuando es inadecuado el que se da a un proceso se produce la nulidad. Tomo IV. Pág. 1642
- TRAMITE.- De la declaración de indignidad no debe tramitarse como incidente sino que debe serlo por la vía ordinaria. Tomo. IV. Pág. 1817

- TRAMITE.-** Es gravísima irregularidad omitir la celebración de la audiencia de conciliación en el proceso de separación de cuerpos de matrimonio católico, aunque la falta de tal ritualidad no constituye nulidad. Tomo. II. Pág. 902
- TRAMITE.-** El parágrafo 1o., artículo 27 de la ley 1a. de 1976 es aplicable en los procesos de separación de cuerpos y de divorcio ora se trate de matrimonios católicos o civiles. Tomo. II. Pág. 903
- TRAMITES.-** El que se da equivocadamente a un proceso es causal de nulidad, como en el evento de que se impulse uno como abreviado cuando por ley debe serlo por el ordinario. Tomo. Pág. 1048
- TRAMITES.-** Son diferentes las ritualidades que deben observarse para atender a las controversias que se suscitan en relación con el Contrato de Arrendamiento. Tomo. I. Pág. 224
- TRANSACCION.-** Para que haya transacción es necesario que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer. 1890
- TRANSACCION.-** No constituye transacción el acuerdo de las partes de suspender el proceso por el término de seis meses. 1892
- TRANSACCION.-** Cuáles son sus elementos. Efectos intra-proceso y extra-proceso. Tomo. II. Pág. 861
- TRANSACCION.-** La que hacen los esposos extraprocesalmente para liquidar la sociedad conyugal y por escritura pública solo puede ser anulada por decreto judicial. Tomo I. Pág. 307
- TRANSITO.-** En los accidentes que se registren con ocasión del manejo de vehículos, las fallas mecánicas no constituyen fuerza mayor. Tomo. III. Pág. 1505
- TRANSITO DE LEGISLACION.-** Situaciones que se pueden presentar en cuanto a la prescripción y la caducidad en los títulos-valores. 1960
- TRANSITORIEDAD.-** Del contrato de promesa de venta. No obstante es hoy fuente jurídica de obligaciones con observancia plena del artículo 89 de la ley 153 de 1887. Tomo. III. Pág. 1333
- TRANSPORTADOR.-** La fuerza mayor y el caso fortuito lo liberan de responsabilidad. Tomo I. Pág. 283
- TRANSPORTE.-** Cuándo se presume totalmente cumplido el Contrato correspondiente. Tomo I. Pág. 281
- TRANSPORTE.-** Naturaleza del contrato de esta índole. Como se produce su legitimación. Tomo I. Pág. 283
- TRANSPORTE.-** Las obligaciones surgidas del contrato que sobre

- él se realice. La confesión ficta o presunta. El pactum reservati domini. Tomo IV. Pág. 1599
- TRANSPORTE.- Los accidentes de tránsito que se originen por culpa exclusiva de la víctima producen la exoneración del transportador. Tomo. IV. Pág. 1630
- TRANSPORTE.- Caducidad y prescripción de las acciones derivadas del contrato que origina, según lo establecido en el C. de Co. Tomo. III. Pág. 1559
- TRANSPORTE.- El contrato de ésta índole es consensual y crea una obligación de resultado. Tomo. I. Pág. 284
- TRANSPORTE.- Como actividad peligrosa que es, la ley presume la culpa de quien lo explota. Tomo II. Pág. 887
- TRANSPORTE AEREO.- Condiciones para que el perjuicio derivado de él de derecho a indemnización de perjuicios. Tomo. III. Pág. 1515
- TRANSPORTE TERRESTRE.- Reglamentación del Código de Comercio. Responsabilidad del transportador. Elementos. Culpa exclusiva de la víctima. Salvamento de Voto. 1934
- TRATAMIENTO PUBLICO.- El que da el presunto padre al hijo natural sirve de origen a la posesión notoria. Tomo I. Pág. 385
- TRIBUNAL ARBITRAL.- Su competencia comprende las materias enunciadas en el título de su nombramiento. Tomo. III. Pág. 1151
- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- Cómo se suspende la prescripción de caducidad de la acción para ejercitar el derecho ante el sustancial. Tomo. II. Pág. 844

— V —

- VALOR.- De la renta del inmueble. El retiro por el arrendador de lo consignado por el arrendatario no modifica la situación del Contrato de Arrendamiento. Tomo. I. Pág. 249
- VACANTES Y MOSTRENCOS.- La legitimación para pedir su declaración. Las reformas introducidas por las leyes 75 de 1968 y 28 de 1974. Tomo. I. Pág. 139
- VALORES.- Los títulos que tengan este carácter tienen los caracteres esenciales de literalidad, autonomía, legitimación e incorporación. Tomo. IV. Pág. 1876
- VALIDEZ.- La del Cheque aunque carezca de la antefirma o sello. Véase "Cheque". Tomo. I. Pág. 331
- VARIACION TACITA DEL CONTRATO.- No la produce el sólo hecho de la aquiescencia del arrendador para tolerar la mora en algunos casos antes de proceder a la instauración de la demanda de lanzamiento. Tomo. II. Pág. 631

- VEHICULOS.- Qué clase de obligación genera la compraventa de los mismos. Cuándo son de especie o cuerpo cierto y cuándo de género. Tomo. II. Pág. 1062
- VEHICULOS.- Cómo se acredita su propiedad. Legitimación en la causa e interés para obrar. Tomo. III. Pág. 1367
- VEHICULOS.- Su conducción constituye actividad peligrosa. Se presume la culpa del autor para el resarcimiento de daños. Véase. "Actividad Peligrosa". Tomo. I. Pág. 48
- VEHICULOS.- Criterio para determinar la propiedad de los mismos en punto a precisar sobre quien recae la responsabilidad civil o aquiliana cuando se reclama resarcimiento de daños por perjuicios. Tomo. III. Pág. 1500
- VENCIMIENTO.- Este principio con el llamado *dispositivo* hacen la combinación requerida para prohibir la "reformatio in pejus". No se presenta cuando se desestima una causal de paternidad natural y se acoge otra por el *ad- quem*. Tomo. III. Pág. 1451
- VENTA.- La de determinados bienes en el sucesorio solo procede para pagar impuestos, deudas hereditarias o legados exigibles. Tomo. IV. Pág. 1825
- VENTA.- La excepción de contrato no cumplido impide que el actor cobre perjuicios moratorios, pero ello no incide sobre la pretensión principal. Tomo. III. Pág. 1288
- VENTA CON RELACION A CABIDA.- Procedencia de la acción a que se refiere el artículo 1888 del Código Civil. 1948
- VENTA DE AUTOMOTORES.- Está sujeta a la inscripción del título. Véase "La Tradición en Automotores". Tomo. II. Pág. 875
- VENTA DE AUTOMOTORES.- La cláusula de Reserva de dominio debe ser plenamente atendida. La imputación de lo pagado al monto de las indemnizaciones. Tomo. II. Pág. 764
- VENTA DE BIENES DE MENORES.- Caducidad de las licencias. Fundamento de tal caducidad. Intervención adhesiva. Cuándo procede. Arts. 52 y 653 C. P. C. 1943
- VENTA DE PREDIO RUSTICO.- Con relación a la cabida. 1945
- VENTA DE VEHICULOS.- Clasificación de las obligaciones. Cuando el vendedor entrega un vehículo que no corresponde a las modalidades generales pactadas, el comprador queda facultado para pedir, a su arbitrio, la devolución o el cumplimiento, en uno y otro evento con indemnización de perjuicios. Véase "Obligaciones". Tomo. II. Pág. 1061
- VIABILIDAD.- De la Acción Resolutoria por incumplimiento, según lo consagra el art. 1546 del C. C. Tomo. I. Pág. 41

VIAS DE ACCION.- De las que disponen el acreedor con título hipotecario según la acción que ejercite. Tomo. I. Pág.	421
VICIO DEL CONSENTIMIENTO.- No cabe proponerlo en la lesión enorme. En Colombia se estructura éste en un factor puro y simplemente objetivo cual es el "Justo Precio". Tomo. II. Pág.	721
VIGENCIA.- La necesaria diferenciación que debe establecerse entre vigencia y existencia. Así un testamento correctamente otorgado en vida del causante tiene existencia. En cambio la vigencia sólo a partir de su muerte. Tomo. IV. Pág.	1685
VINCULO.- De subordinación o dependencia como requisito para que se produzca responsabilidad por el hecho ajeno. Tomo. IV. Pág.	1638
VIOLACION DE LA NORMA.- El juez sólo tiene competencia para revisar el fallo en lo desfavorable. Lo contrario sería violatorio del principio prohibitivo de la <i>reformatio in pejus</i> que podría dar lugar a casación. Tomo. II. Pág.	713
VIOLACION DE UN REGLAMENTO.- O de la ley, si hay la denominada por algunos <i>culpa contra la legalidad</i> . hace innecesaria la apreciación de la conducta del autor del daño. Tomo. III. Pág.	1497

— U —

UNIDAD DE LA PRUEBA.- Conforme al principio de Comunidad de la prueba, ésta pertenece al proceso y no a la parte que la aportó porque el conjunto probatorio forma una "Unidad". Tomo. II. Pág.	746
UNIFICACION DEL PROCEDIMIENTO.- En el nuevo Código se exige Certificado del Registro para incoar la pretensión de declaratoria de pertenencia, lo que no sucedía en el anterior estatuto procesal. Tomo. II. Pág.	891
UNION CARNAL.- La ley consagra un hecho evidente de ella, en la dificultad de obtener una prueba directa de la misma pero no la está excluyendo porque tal prueba directa es difícil pero no imposible. Tomo. I. Pág.	488
UPAC.- Este sistema de unidad de Poder adquisitivo constante no configura un nuevo signo monetario. Tomo IV. Pág.	1748
TABLA.- De las Disposiciones Constitucionales y Legales Citadas en los cuatro tomos de la Jurisprudencia Civil 1979. Pág.	2027
INDICE.-	2057